



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

CÓDIGO ÉTICO

REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA

TÍTULO IV.- DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

TÍTULO V.- COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

TÍTULO VI. - DISPOSICIONES FINALES



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Federación de Golf de Madrid (en adelante RFGM o la “Federación”) tiene entre sus objetivos el servir de referencia tanto a aquellas personas físicas como jurídicas que se encuentran a ella vinculadas, así como adecuar su régimen de actuación y de funcionamiento a principios éticos que, además de cumplir la legislación vigente, supongan una mejora en el estándar de actuación de todas las personas que forman parte de ella.

La posición de la RFGM en el ámbito deportivo autonómico y nacional la hacen ser una referencia en cuanto a formas de actuación y mejora de todos los aspectos relacionados con su gobierno, gestión y trato con la persona federada.

La imagen del deporte del golf en Madrid y de la RFGM debe de cuidarse y reforzarse con la adopción del presente código ético que responde no sólo a los citados principios éticos y valores del deporte sino además que forman parte del núcleo fundamental de actuación de una federación, respondiendo a uno de los pilares de mayor relevancia de la sostenibilidad en las entidades deportivas.

Por todo ello, la RFGM aprueba este Código Ético (en adelante el “Código”) con el fin de establecer los principios y normas que deberán regir su funcionamiento interno y externo siendo aplicables tanto a sus órganos de gobierno, de gestión y a las personas trabajadoras que forman parte de la federación, para no sólo cumplir la legislación vigente sino que su actuación responda a principios, valores y comportamientos éticos, de integridad y de compromiso con el deporte federado del golf en Madrid.

La aprobación de este Código llevará consigo el desarrollo del éste a través de Políticas, Protocolos y demás normativa de la RFGM que pueda ampliar la regulación en determinados aspectos fundamentales.

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código resulta de aplicación a las personas empleadas y a todas las personas que desempeñen un cargo bien por elección o designación, así como todos los proveedores de bienes y servicios a la RFGM u ostenten cualquier responsabilidad en la RFGM (en adelante, los “profesionales” usando dicho nombre de modo indistinto para las mujeres y hombres que desempeñan dichas funciones).

Igualmente, será también aplicable a sus sociedades participadas, Comités y entidades vinculadas que dependa de la RFGM.



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Los profesionales seguirán las directrices y principios establecidos por el presente Código en el desempeño de sus funciones, actividades, decisiones y comportamiento, así como cuando actúen en nombre o por cuenta de la RFGM en cualquier acto o evento oficial o de representación de la federación.

Asimismo, deberán de ajustar su actuación y comportamiento, respetando las disposiciones que contiene el presente Código, cuando desempeñen cualquier actividad o adopten decisiones que puedan dañar la reputación, imagen y honor de la RFGM, realicen estas actividades en el seno de la RFGM, sociedades participadas o entidades vinculadas.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

Artículo 1.- Principios éticos generales

La Federación establece como principios éticos generales que deberán orientar su conducta y la de sus profesionales, los siguientes:

- a) **Cumplimiento normativo:** la Federación y sus sociedades participadas se comprometen a cumplir fielmente las leyes y los contratos y convenios suscritos, y las obligaciones que de ellos se derivan.
- b) **Buen gobierno corporativo:** la Federación cumplirá con las previsiones de buen gobierno y de control interno y responsabilidad. Se elaborará el correspondiente Código de Buen Gobierno por parte de la RFGM.
- c) **Compromiso y responsabilidad social:** la Federación, sus integrantes y personas bajo su responsabilidad así como sus sociedades participadas tratarán de actuar siempre de forma socialmente responsable y alinearán sus objetivos con los intereses de aquellos con los que se relaciona y a los que sirve: asambleístas y personas que forman parte de los órganos de gobierno y representación, sus empleados, clubes, instalaciones deportivas y campos, Comités, deportistas, técnicos y entrenadores y jueces-árbitro.
- d) **Respeto a los derechos humanos e igualdad de trato y no discriminación:** la Federación manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos reconocidos en la legislación internacional, así como garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus funciones, en el acceso a las actividades de la federación y a sus puestos, también directivos. Además, garantiza la igualdad de trato entre los distintos integrantes de la entidad.



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

e) **Protección y promoción del entorno medioambiental:** la Federación es responsable de la promoción del entorno medioambiental a través de la garantía de su sostenibilidad, especialmente reforzada al ser el golf un deporte que se desarrolla en el medio natural. La responsabilidad colectiva de la RFGM de la preservación y protección del medioambiente, minimizando el impacto que sus actuaciones reales o potencialmente lesivas puedan tener sobre éste y asegurando una mejora constante de los parámetros de calidad y preservación.

e) **Transparencia informativa:** la Federación informará de forma eficaz, veraz, adecuada y fiable sobre su actividad y sus actuaciones relevantes, y sobre su situación financiera.

f) **Proveedores:** la Federación llevará a cabo la selección de sus proveedores de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier tipo de conflicto de interés o de favorecimiento indebido en su elección.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2.- Cumplimiento de la legalidad y del sistema de gobierno

1. Las personas profesionales cumplirán estrictamente la legalidad vigente y observarán las previsiones de este Código ético, las demás normas del sistema de gobierno y los procedimientos aprobados por la Federación.

2. Los profesionales deberán comunicar, a través del canal interno de denuncias habilitado por la Federación, cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o a la normativa interna aplicable.

3. Dicho canal de denuncias deberá de ser accesible y fácil de usar, garantizando la confidencialidad y anonimato del denunciante. También debe ser independiente y objetivo, estar sujeto a plazos razonables de respuesta y seguimiento, prohibiendo cualquier tipo de represalia.

Artículo 3.- Desempeño de una conducta profesional íntegra.

1. La conducta de los/las profesionales se regirá por los principios de profesionalidad, prudencia, integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:

a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable y eficiente.



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe.

c) El autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones supone que cualquier actuación que realicen sea éticamente aceptable y legalmente válida, en interés de la Federación y la persona que ostenta la condición de profesional debe estar dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.

d) La prudencia en el desempeño de sus funciones, adecuando su actuación para minimizar cualquier tipo de riesgo y daño a la imagen y reputación de la RFGM.

2. Es obligación de los profesionales informar al responsable de Cumplimiento de la Federación sobre cualquier procedimiento de carácter sancionador (penal, administrativo o de cualquier otra índole) abierto contra el profesional o en los que sea parte investigada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Federación o pueda perjudicar la imagen, la reputación o los intereses de esta.

Artículo 4.- Uso responsable de los medios informáticos. Protección de la información y cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de sus funciones.

1. Los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Federación ponga a su disposición. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y, por lo tanto, no son susceptibles de generar ninguna expectativa de privacidad respecto de su contenido y pueden resultar supervisados por la Federación en el ejercicio proporcionado de sus deberes de control.

2. Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de empleados, deportistas o de cualquier tercero, estarán obligados a mantener la confidencialidad de esos datos, así como deberán de cumplir las directrices que emanen de la RFGM para la debida protección de los datos personales de acuerdo con la normativa vigente.

3. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Federación pone a disposición de sus profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en internet, deberá ajustarse a los protocolos y normativa de seguridad y privacidad establecidos por esta y deberá ser conforme a los principios de seguridad y confidencialidad, excluyendo, en todo caso, cualquier uso inadecuado, ilícito o contrario a la normativa interna.

4. Toda la información de la Federación a la que los Profesionales tengan acceso o manejen en el ejercicio de sus funciones, estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo en el desempeño ordinario



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

de sus funciones y siempre que aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos a un acuerdo de confidencialidad.

5. En caso de cese de su relación con la Federación, el Profesional devolverá a la Federación toda la información relativa a su actividad, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad.

Artículo 5.- Otros recursos y medios de la Federación.

1. No está permitido, salvo autorización expresa, la utilización de instalaciones, recursos, medios y materiales de la Federación y de sus sociedades participadas para realizar actividades que no estén vinculadas directa o indirectamente con la Federación y de sus sociedades participadas, o la actividad profesional de directivos, trabajadores y colaboradores.

2. Los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición por la Federación, destinándolos exclusivamente a actividades profesionales en interés de la misma, y evitando actividades y gastos superfluos, que puedan suponer un perjuicio para la entidad.

Artículo 6.- Diversidad, inclusión y prevención del acoso y la discriminación

La Federación promoverá el desarrollo de un entorno laboral justo y respetuoso con todas las personas. A tal fin, adoptará las medidas que resulten necesarias para:

- a) Impulsar la diversidad y la inclusión;
- b) Promover la igualdad de oportunidades, independientemente de cualquier condición particular, y la equidad en el trato a todos los empleados;
- c) Erradicar, prevenir y combatir cualquier comportamiento que pueda ser calificado como acoso en todas sus formas o como discriminación de cualquier naturaleza. No son admisibles, por tanto, conductas que impliquen intimidación o violencia verbal, así como cualquier comportamiento ofensivo hacia los derechos y dignidad de las personas que suponga un abuso de autoridad o una falta de respeto

Artículo 7.- Regalos

1. Los profesionales no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico; y



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y

c) no estén prohibidas por la ley.

2. Los profesionales no podrán, ni directamente ni a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediano o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para la Federación, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública.

3. Los profesionales no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el responsable de Cumplimiento de la Federación.

Artículo 8.- Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de la Federación o sus sociedades dependientes. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al Profesional las siguientes (las "Personas Vinculadas"):

a) El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Profesional.

d) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciban retribución o remuneración por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

3. Las decisiones de los profesionales no deberán estar influenciadas por relaciones personales o de familia (o de análoga relación de afectividad) o por cualesquiera otros intereses particulares.

4. En relación con situaciones que puedan dar lugar a posibles conflictos de interés, los profesionales informarán de las mismas (facilitando los detalles del caso) por escrito a su superior jerárquico y al responsable de Cumplimiento de la Federación. Este evaluará la situación y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias.

5. Los profesionales no intervendrán ni influirán en la toma de decisiones que puedan afectar a la Federación y respecto de las que se encuentre en un conflicto de interés; tampoco participarán en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones ni accederán a información relativa a dicha situación de conflicto.

6. Para evitar eventuales situaciones de incompatibilidad legal, antes de aceptar cualquier cargo público, los profesionales deberán informar de ello por escrito a la dirección de recursos humanos de la Federación quien, a su vez, informará al responsable de Cumplimiento.

Artículo 9.- Actividades externas

1. Los profesionales dedicarán a la Federación toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2. La prestación por parte de los empleados de la Federación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o a entidades distintas de la Federación y sus sociedades dependientes, cuando estas tengan relación con las actividades de la Federación, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por el responsable de la función de recursos humanos de la Federación.

Además, la aprobación previa de la dirección responsable de la función de recursos humanos también será necesaria en los siguientes casos:

a) Participación activa o nombramiento del empleado en los órganos de administración o gestión de entidades o asociaciones deportivas.

b) Cualquier otro tipo de actividad externa que pueda afectar a la dedicación debida del empleado a sus funciones o pueda suponer una potencial situación de conflicto de interés.



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

TÍTULO IV.- DE LAS RELACIONES CON TERCEROS.

Artículo 10.- Principios éticos relativos a la relación con proveedores.

1. La Federación y sus sociedades participadas pretenden que los proveedores y colaboradores con los que se relaciona tengan una conducta y unos principios de actuación semejantes en lo esencial a los establecidos en el presente Código.

2. Por ello, se exigirá a los proveedores que desarrollen su actividad atendiendo a principios de ética empresarial, de gestión eficiente, de transparencia y de honestidad.

3. Los profesionales que participen en procesos de selección de proveedores y colaboradores deberán regirse rigurosamente por los principios y valores de la Federación y de este Código ético y, más concretamente:

a) Rechazar, bajo cualquier circunstancia, incentivos, comisiones, gratificaciones, favores o ventajas y evitar cualquier comportamiento que no se ajuste a lo establecido en el presente Código.

b) Adoptar cualquier decisión relativa a la selección o contratación de proveedores siempre de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad y defendiendo siempre el interés de la Federación

TÍTULO V.- COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Artículo 11.- La Comisión de Cumplimiento Normativo

1. La Federación ha constituido la Comisión de Cumplimiento Normativo (en adelante, la “Comisión”) como órgano colegiado de carácter interno, permanente e independiente, responsable de supervisar la implementación del sistema de cumplimiento de la Federación (el “Sistema de cumplimiento”) por parte del responsable de Cumplimiento de la entidad, y su efectividad.

2. Como elemento fundamental del Sistema de Cumplimiento, la Federación ha implementado un Sistema interno de información con el correspondiente canal interno de denuncias, para que los empleados y demás terceros previstos en la ley, puedan comunicar la existencia de cualquier incumplimiento, actuación ilegal, ilícita o contraria al sistema de gobierno de la Federación o a este Código ético, todo ello conforme a la Política de Cumplimiento y del sistema de información y protección del denunciante aprobada por la Federación.



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

3. Corresponde al responsable de Cumplimiento la gestión y tramitación de las denuncias recibidas de acuerdo con las previsiones de la Política de Cumplimiento y del Sistema interno de información y protección del informante que ha aprobado la Federación. El Reglamento de la Comisión de Cumplimiento Normativo regula las facultades, composición y funcionamiento de la Comisión de Cumplimiento Normativo.

TITULO VI. - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Interpretación e integración del Código ético

La Comisión de Cumplimiento Normativo de la Federación es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código ético.

Artículo 13.- Formación y comunicación

El responsable de Cumplimiento de la Federación adoptará las iniciativas en materia de comunicación y formación con el fin de difundir este Código ético y promover su conocimiento por todos los profesionales de la Federación y sus sociedades dependientes, así como realizar iniciativas para la difusión, promoción y conocimiento de los principios y valores que inspiran este Código.

El Código ético estará disponible en la página web de la Federación, en formato descargable y accesible.

Artículo 14.- Aceptación

1. Los profesionales de la Federación y sus sociedades dependientes, sujetos este Código ético, aceptarán expresamente y por escrito las normas de actuación establecidas en el mismo que les resulten de aplicación.

2. Los profesionales que en el futuro se incorporen a la Federación o a sus sociedades dependientes aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en este Código ético.

3. En el caso de los proveedores se anexará a sus respectivos contratos el Código ético del proveedor elaborado por la Federación.

Artículo 15.- Aprobación y modificación

1. Este Código ético se actualizará periódicamente, atendiendo a las propuestas que formule la Comisión de Cumplimiento Normativo de la Federación, su



REAL FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

Presidente o su Junta Directiva.

2. La aprobación de cualquier modificación de este Código ético corresponderá en todo caso a la Junta Directiva de la Federación.

Este Código ético fue aprobado en la reunión de Junta Directiva el ____